

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 1474

Impreso el día 5 de septiembre de 2017

Término del artículo 113: 14 de septiembre de 2017

COMISIÓN DE FINANZAS, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: **Determinación** de precios en los contratos de obra pública destinados a vivienda. (31-S.-2017.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública destinados a vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Eduardo P. Amadeo. – Sergio R. Ziliotto. – Daniel A. Lipovetzky. – Carlos S. Heller. – Luis F. J. Cigogna. – Luis M. Pastori. – Gustavo H. Arrieta. – Federico A. Masso. – María C. Álvarez Rodríguez. – Sixto O. Bermejo. – Carla B. Pitiot. – Olga M. Rista. – Analía Rach Quiroga. – Alejandro Abraham. – Karina V. Banfi. – Mario D. Barletta. – Hermes J. Binner. – Ana C. Carrizo. – José A. Ciampini. – Eduardo R. Conesa. – María C. Cremer de Busti. – Daniel Di Stefano. – Alejandro C. A. Echegaray. – Facundo Garretón. – Yanina C. Gayol. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti.

– Luciano A. Laspina. – Marco Lavagna. – Leandro G. López Köenig. – Inés B. Lotto. – Diego M. Mestre. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Walter M. Santillán. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas. – Ricardo A. Spinozzi. – Héctor O. Tentor. – Pablo G. Tonelli. – Alex R. Ziegler.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

DETERMINACIONES DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 1° – La determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado nacional, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la unidad de vivienda (UVI) tomando como referencia el valor de la UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6°, párrafos primero, segundo y tercero, de la ley 27.271. A tales efectos, se tomará como índice el valor diario en pesos de la unidad de vivienda (UVI), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

* Artículo 108 del reglamento.

Art. 2° – Los contratos se denominarán en pesos y su equivalente en UVI, y los avances de obra se certificarán tomando como referencia el valor de la UVI correspondiente al último día del mes a certificar, siempre que hubiese alcanzado como mínimo el noventa por ciento (90 %) del avance de obra proyectado y aprobado. Caso contrario, se tomará el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas en el párrafo precedente. El porcentaje del avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización de la UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada su ejecución.

Art. 3° – En aquellos casos en que se autorice ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

Art. 4° – Las disposiciones previstas en los artículos precedentes, se encuentran exceptuadas de lo establecido por los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificatorias, y por lo normado en el artículo 766 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 5° – La presente ley será de aplicación a todos los contratos, programas o planes de financiamiento destinados a vivienda, cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de los contratos, programas o planes de financiamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen, podrán aplicarse las disposiciones de esta ley, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Art. 6° – Deróguese toda norma legal que sea total o parcialmente contraria a las previsiones de la presente ley.

Art. 7° – Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente norma.

Art. 8° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y será reglamentada por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública destinados a

vivienda; y han creído conveniente darle su acuerdo favorable, en virtud de la importancia del tema tratado.

Eduardo P. Amadeo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Finanzas, de Obras Públicas y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se ajusta al valor en pesos de la unidad de vivienda –UVI– a la determinación de precios en los contratos de obra pública, destinados a vivienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo del mismo.

Sala de las comisiones, 30 de agosto de 2017.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Cuando se votó, el año pasado, el proyecto de creación de los créditos hipotecarios en UVI para viviendas (expediente 12-S.-2016) nos opusimos porque significaba colocar la amenaza de la indexación, como una espada de Damocles, sobre la cabeza de los trabajadores que los adquirieron. Nos opusimos porque había una contradicción-desfasaje, entre el precio de la UVI y el salario del trabajador.

El precio de la UVI se indexaba –mensualmente– con la evolución del índice del costo de la construcción.

En cambio, los salarios no: aumentan anualmente y no se indexan automáticamente, sino que hay que pelear a brazo partido contra la voracidad de ganancias de los capitalistas para que no se produzca un deterioro del poder adquisitivo del trabajador.

Esa ley no se aprobaba para resolver el grave problema de la vivienda popular, sino como una nueva fuente de valorización del capital. Si el trabajador era despedido, había un seguro (que debía pagar mensualmente el mismo trabajador) que podía cubrirle hasta seis cuotas y luego perdía su vivienda si no podía pagarla. ¿Y si se producía un retroceso del salario y no podía cubrir las cuotas-UVI? Entonces los banqueros dueños de las hipotecas podían alargar la cantidad de cuotas a pagar.

Se trataba eventualmente de un plan de pago indexado de por vida.

Pérdida del empleo, reducción salarial: ¿no le suena al lector, como parte del folklore nacional argentino? Más en esta época de crisis capitalista que está profundizando el gobierno de Macri tratando de descargarla sobre el nivel de vida de las masas trabajadoras.

Pues bien, este nuevo proyecto puesto ahora a votación cierra el círculo en beneficio de la clase capitalista. Porque ahora se está votando una garantía de ganancias

para los empresarios de la construcción que se vean beneficiados con contratos de obra pública del Estado. El precio pactado para la realización de la obra será transformado en UVI que se indexan mensualmente. Ganancia asegurada para los Odebrecht, Calcaterra y compañía.

Se trata de una descarnada óptica clasista aplicada a favor de los capitalistas contra los trabajadores. Los bancos tienen asegurados sus préstamos hipotecarios con una indexación mensual; los trabajadores pagan con salarios no indexados; las constructoras tienen garantizados sus contratos con una indexación mensual. Estamos prácticamente ante un círculo vicioso: el UVI se indexa por el índice del costo de la construcción, y el costo de la construcción se indexa mensualmente por el incremento del valor del UVI.

¡Y esta estafa organizada es considerada como un símbolo del progreso capitalista!

Desde ya que no sólo creará graves problemas de exacción contra los trabajadores, sino que no va a resolver el problema de la falta de viviendas para el pueblo.

El drama de la vivienda popular debe ser encarado con un shock de inversión real a cargo del Estado, con trabajadores bajo convenio, que expropie a las grandes constructoras y su capacidad ociosa y centralice el crédito bancario nacionalizando la banca; y esto sólo será posible con un gobierno de los trabajadores.

Llamamos a los señores diputados conscientes de este engaño en marcha, a acompañar nuestro proyecto de rechazo.

Pablo S. López.